

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 47 - 2023-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 22 MAR 2023

**VISTOS:**

El Expediente n.º 46088 – 2021; Resolución de Órgano Instructor n.º 57-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor n.º 14-2023-OI-PAD-MPC de fecha 22 de febrero del 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)**

- **FLORENTINO CUEVA CHÁVEZ**
  - DNI N.º : 44331233
  - Cargo : Notificador
  - Área/dependencia : Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.º 728-Contrato indeterminado
  - Periodo Laboral : 11/03/2019 al 11/02/2022
  - Situación laboral : Vínculo laboral vigente.



Firmado digitalmente por DIAZ  
PRETEL Fiorella Joshany FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.03.2023 15:05:11 -05:00

**ANTECEDENTES:**

Con Informe N.º 022-2021-HBRZ-GVT-MPC (Fs. 5), de fecha 23 de junio del 2021, la señora Belén Romero Zegarra, encargada de Órdenes de Pago por desinternamiento de vehículos de la Gerencia de Vialidad y Transportes de nuestra entidad, informa que el día 22 de junio del 2021, el señor Florentino Cueva Chávez -trabajador del MAC, en horas de la mañana se lo vio con un administrado, ya que horas antes había preguntado por un acta, pareciéndole extraño, ya que a veces el señor va a su área a preguntar por actas o por expedientes, no siendo la primera vez que solicita alguna información, y se puede prestar a malos entendidos.

- De folios 1 a 4, se adjuntan fotografías del servidor Florentino Cueva Chávez, con casaca y fotocheck azul, en la Plazuela Central del complejo Qhapac Ñan, frente al ingreso principal CAC, con un administrado, aparentemente orientándolo respecto de trámites.

Luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Coordinador del Centro de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N.º 57-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 10-11), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Sr. FLORENTINO CUEVA CHÁVEZ, trabajador del Centro de Atención al Ciudadano, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal n) de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe:  
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, debido a que el día 22 de junio del 2021 se le habría encontrado fuera de su puesto de trabajo conversando y presuntamente otorgando información a un administrado.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 47 - 2023-OS-PAD-MPC**



En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 57-2022-OI-PAD-MPC al servidor investigado mediante Notificación N.º 363-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 12), el día 28 de abril del 2022, quien ha hecho efectivo su Derecho de Defensa mediante escrito con expediente N.º 29602 de fecha 06 de mayo del 2022.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

De conformidad con el Artículo 85º: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

**n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.**

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

El servidor investigado realizó su defensa, alegando lo siguiente:

**REFERENTE AL INFORME N.º 22-2021-HBRZ-GVT-MPC**

La Sra. Belén Romero Zegarra, indica bajo suposiciones, yo me encontré con un administrado y que fui a preguntar por un expediente, y que le parece raro que vaya a preguntar por expedientes, ante ello debo indicar que las sindicaciones de la Sra. Belén son tendenciosas y maliciosas, BASADA EN RUMOR Y SUPOSICIÓN puesto que si yo fui a preguntar por un expediente, ella debió indicar el número de expediente por que fui a preguntar, y saber la hora exacta puesto ya que ella al tener la sospecha y salir de su área de trabajo para hacerme seguimiento y tomar fotos, para probar lo dicho pero no fue capaz de indicar el número de expediente y el nombre del administrado con el que me tome la foto.

Respecto a las fotos tomadas no crean certeza de nada ya que como pudo la Sra. Belén saber que primero me reuní con un administrado y tomarme las fotos para luego ir a preguntar por el número de expediente, por lo que las fotos tomadas no crean certeza de nada, puesto que no cumplen con los requisitos formales para ser una prueba válida, porque no tienen hora ni fecha, además no se puede comprobar si la persona que está a mi costado es un administrado o una persona que solo se encontraba por ahí.

Sobre el hecho de ir a preguntar sobre expedientes esto se da porque yo pasaba expedientes de desinternamientos a su área y los administrados indicaban que no lo habíamos dejado por lo que me acercaba a indicarles que el expediente ya fue derivado a su área.

Conforme a la falta de seriedad y veracidad de los hechos me encuentro en un estado de indefensión pues las acusaciones en mi contra no son claras por lo que no podría realizar una adecuada defensa.

**ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR:**

El servidor es notificador de nuestra Entidad con horario de trabajo de Lunes a Viernes de 7:30 de la mañana a 3:30 de la tarde, laborando en el MAC (Mejor Atención al Ciudadano).

Mediante Informe N.º 022-2021-HBRZ-GVT-MPC, la encargada de órdenes de pago por actas de infracción impuestas por la Gerencia de Vialidad y Transportes, informa que vio al servidor Florentino Cueva Chávez en horas de la mañana conversando con un administrado y esto le pareció extraño, ya que el servidor varias veces pregunta por actas o por expedientes. Al respecto, al no tener más información respecto de la conversación entre el servidor y el administrado y saber si lo que hablaron contiene información secreta, no se realizó la apertura del PAD por dicho hecho, sino por encontrarse el servidor fuera de la Entidad dentro de su jornada y horario de trabajo, imputándole la falta tipificada en el artículo 85º literal n) de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil: “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”, tal como se le ha informado en los literales B), D) y en el Artículo Primero de la Resolución de Inicio de PAD.

Dicho esto, el servidor alega que la Sra. Belén Romero Zegarra, realiza suposiciones respecto de que fue a preguntar por expedientes y además que las fotos tomadas no crean certeza de nada y no cumplen con los requisitos formales para ser una prueba válida, porque no tienen hora ni fecha, además no se puede comprobar si

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 47 - 2023-OS-PAD-MPC**



la persona que está a su costado es un administrado o una persona que solo se encontraba por ahí y que preguntó por expedientes, porque pasaba expedientes de desinteramientos a su área y los administrados hacían preguntas sobre la derivación de los mismos.

Al respecto, se debe indicar que, el servidor centra su defensa en que no estuvo hablando con los administrados sobre temas secretos, de los que no pudiera hablar con ellos, sino que por el contrario les informaba sobre la derivación de sus expedientes; sin embargo, no explica porque tuvo que salir de la Entidad y acudir hasta la Plazuela Central del Complejo Qhapac Ñan a hablar con el administrado, puesto que cualquier consulta de éste se atiende dentro de la Entidad.

Por otro lado, de las fotografías anexadas, se observa al servidor a lado de un administrado que se encuentra escribiendo en una banqueta y posteriormente, el servidor se agacha y se sienta en la misma banqueta, a lado del administrado, situación que es bastante extraña, máxime si el servidor indica que sólo le decía al administrado que su expediente ya había sido derivado.

En ese sentido, al no haber desvirtuado el servidor la falta imputada, se determina que el servidor FLORENTINO CUEVA CHÁVEZ el día 22 de junio del 2021, en horas de la mañana, en circunstancias de que se encontraba con un administrado, incumplió injustificadamente su horario y jornada de trabajo, ello debido a que el servidor tiene un horario de trabajo de 7:30 de la mañana a 3:30 de la tarde el mismo que ha incumplido al encontrarse realizando actividades que no corresponden con sus funciones de notificador de la Entidad.

**Respecto del Informe Oral:**

Con Carta N.º 284-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 03 de noviembre del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios cursó el Informe de Órgano Instructor N.º 014-2023-OI-PAD-MPC al investigado FLORENTINO CUEVA CHÁVEZ con el fin de que solicite su informe oral respecto al expediente Administrativo Disciplinario N.º 46088-2021, sin embargo, pasado el plazo otorgado, el servidor no ha solicitado hacer el uso de un informe oral, por lo que, la Entidad queda expedita para continuar con la etapa de sanción.

**EXIMIENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104º de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

**1. Atenuantes:**

a) **Subsanación voluntaria de hecho infractor:**

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) **Reconocimiento de responsabilidad:**

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

**2. Eximentes:**

a) **La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:**

En el presente caso no configura dicha condición.

b) **El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:**

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.



Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 47 - 2023-OS-PAD-MPC**



- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente.

**DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:**

Que, el artículo 87° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso el servidor tiene el cargo de Notificador, laborando en la Entidad desde el año 2017, por lo que conoce, que los servidores no pueden mantener conversaciones con los administrados, sólo lo estrictamente necesario para realizar las notificaciones. Máxime si como informa la encargada de órdenes de pago, el servidor constantemente hace consultas sobre expedientes o por actas de infracción, lo que se puede prestar a malas interpretaciones, debido a denuncias sobre desinternamientos de vehículos (Internados por infracciones de Transportes) sin que hayan pagado la multa impuesta por la Entidad.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
En el presente caso, de las fotografías anexadas al expediente, se le observa al servidor conversando con un administrado durante un rato, aparentemente revisando documentos o en posición de escribir algo, por lo que, hasta toma asiento en una de las banquetas de la plazuela del QhacacÑan, en lugar de estar realizando sus funciones como Notificador.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado es reincidente en la comisión de faltas disciplinarias, encontrándose destituido de la entidad por haber usado su función con fines de lucro, tal como se evidencia del registro nacional de sanciones.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:

Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 47 - 2023-OS-PAD-MPC**



No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS** al servidor **FLORENTINO CUEVA CHÁVEZ**, trabajador del Centro de Atención al Ciudadano, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, debido a que el día 22 de junio del 2021 se le ha encontrado fuera de su puesto de trabajo conversando con un administrado en lugar de estar realizando sus funciones como Notificador, en atención a los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **FLORENTINO CUEVA CHÁVEZ**, en su domicilio real que se ubica en **Caserío -Alto Sorogon - Cajamarca**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora

**DISTRIBUCIÓN**

- Exp. n.º 46088 - 2021
- OI
- STPAD
- Unidad de planificación y personas
- Remuneraciones
- Informática
- Interesado
- Archivo

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**NOTIFICACIÓN N° 136-2023-STPAD-OGRRRH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 47-2023-OS-PAD-MPC. (22/03/2023).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **FLORENTINO CUEVA CHAVEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Caserío -Alto Sorogon - Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 03 /2023 Hora:.....

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 47-2023-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

<b>ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).</b>	
Recibido por: <u>Alejandro Cueva Chavez</u>	DNI N° <u>46 17662</u>
Relación con el notificado: <u>Hermano</u>	Fecha <u>23</u> / 03 / 2023 hora <u>3:59 PM</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones: .....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: .... / 03 / 2023.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
<b>ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)</b>	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:59 p.m. del 23 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES: .....